**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales**,** dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL

**Radicado** : 17001-31-10-004-2018-00338-00

**Solicitantes**  : ROSA STELLA, CARMELITA DE LA CRUZ

Y ABSALÓN EMILIO PALACIO BETANCOUTH

**Presunto Interdicta** : MARÍA CECILIA PALACIO BETANCOURT

**OBJETIVO**

Visita Social para que determine las condiciones físicas y de toda índole que rodean a la señora MARÍA CECILIA PALACIO BETANCOURT.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliarias al hogar de la presunta Interdicta señora MARÍA CECILIA PALACIO BETANCOURT. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la señora ROSA STELLA PALACIO BETANCOURT hermana de la pretensa incapaz.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

La presunta interdicta **MARÍA CECILIA PALACIO BETANCOURT** nació el 25 de marzo de 1961, hija de Alfonso María Palacio y Olga Betancourt de Palacio, soltera, sin descendientes, no percibe ingresos, tiene derecho a intervenir en la sucesión testada de su fallecido padre que se adelanta en el Juzgado Séptimo de Familia y solicitar el 50% de la pensión de sobreviviente ante la UGPP Fiduprevisora que dejó su padre, quien laboró y se pensionó al servicio del magisterio, desde la muerte de su papá ha sido tratada como paciente psiquiátrica en la Clínica San Juan de Dios, padece trastorno mental mayor denominado trastorno afectivo bipolar crónico y grave de al pronóstico, por lo tanto es una persona que no puede valerse por sí misma, vive con su mamá Olga Betancourt y su hermana Olga Lucía palacio. Es hermana de los señores CARMELITA DE LA CRUZ, ABSALON EMILIO y ROSA STELLA PALACIO BETANCOURT. Actualmente es su hermana CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETANCOURT quien le suministra lo necesario con sus propios recursos. Se solicita se decrete la interdicción de MARÍA CECILIA PALACIO BETANCOURT y se nombre como guardadoras a sus hermanas ROSA STELLA y CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETANCOURT, la primera como principal y la segunda como suplente.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : ROSA STELLA PALACIO BETANCOURT

Cédula de ciudadanía : 30309391

Parentesco con la P. Interdicta : Hermana

Domicilio de la P. Interdicta : Calle 18 Nro. 12 – 34

Barrio Campohermoso

Celular 314 681 91 58

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : MARÍA CECILIA PALACIO BETANCOURT

Fecha de nacimiento : 25 de marzo de 1961

Edad : 57 años

Diagnóstico médico : Trastorno Afectivo Bipolar

Desde cuando padece la enfermedad: Desde la adolescencia, aproximadamente

A los 17 años.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Uno (1)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Presunta Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| María Cecilia Palacio B. | 61 | Presunta Interdicta | Soltera | Cuarto año de derecho | Ninguna |
|  |  |  |  |  |  |
| Luis Fernando  Valencia | 37 | Sobrino | Casado | Técnico Mecánico | Colombit |
| Diana Marcela Ramírez | 28 | Cónyuge del sobrino | Casada | Bachiller | Ama de casa |
| Martina Valencia | 02 | Sobrina-Nieta | No aplica | Jardín | Preescolar |

**OBSERVACIONES**

Se tiene en cuenta el grupo familiar del sobrino –conformado por su esposa e hija- no obstante no haga parte del grupo familia de la pretensa incapaz pero son los encargados de cuidar a MARÍA CECILIA habida cuenta que ocupan los medios de la casa por la presunta interdicta y están comunicados internamente por la puerta de entrada por ser una casa de tres plantas y terraza, -el primer piso es el garaje, el segundo corresponde a la vivienda habitada por su sobrino LUIS FERNANDO VALENCIA PALACIO hijo de CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO –postulada curadora suplente de su presuntamente limitada hermana- y el último piso ocupado por MARÍA CECILIA únicamente dado el fallecimiento de su progenitora el 07 de noviembre de 2018 con quien residía.

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Actualmente no tiene ningún ingreso, por

Cuanto dependía económicamente de su

Fallecida progenitora, quien recibía pensión

Supérstite a la muerte de su esposo y padre

De María Cecilia, y precisamente el proceso

Iniciado era para poder acceder al 50% de tal

Pensión en razón a presumible discapacidad.

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXX** Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia -En proceso de Sucesión-

Distribución : Número de cuartos: Cinco, sala, comedor, 2

Baños, cocina, terraza y

Pieza en la terraza. La P. Interdicta comparte la habitación:

Si \_\_\_\_\_ No **XXXXXX** Con quién? \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estado de conservación : Buena **XXXXX** Regular \_\_\_\_\_\_ Mala \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Pisos en tablilla

Construcción de material

Gastos de la P. Interdicta : Por servicios domiciliarios:

Luz $95.000

Agua $180.000

Gas $20.000

Predial $175.500 $350.000 cada 2 meses.

Mercado $200.000

Alimentación $200.000 (Convenio con Diana

Marcela)

Emi $50.000 (Emergencias Médicas

Inmediatas)

Eps $97.000 (Coomeva)

El Presunto Interdicto posee bienes : Quinta parte de la casa por ella habitada.

Vivienda que actualmente están pintando

Y mejorando para poderla alquilar a

Través de inmobiliaria, porque por

Servicios domiciliarios están pagando

Mucho, la meta es que quede $1.000.000

Para poder institucionalizar a María

Cecilia en un hogar donde esté

Acompañada y la cuiden las 24 horas del

Día, reciba terapias y así mejorar sus

Condiciones de vida y le administren los

Medicamentos según prescripción.

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena, hermanos entre sí, tía-sobrino, y con los demás parientes. ROSA STELLA la visita 2 ó 3 veces a la semana y CARMELITA DE LA CRUZ cada 20 días.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: Su hermana ROSA STELLA con el apoyo de su sobrino LUIS FERNANDO VALENCIA y esposa del prenombrado DIANA MARCELA RAMÍREZ han estado cuidándola y brindándole todo lo necesita, específicamente sus comidas de parte de DIANA MARCELA. Sus gastos los están cubriendo sus hermanas ROSA STELLA residente en el Edifico G39 Ondas del Otún–vendedora propiedad raíz, su salario es por comisiones de acuerdo a las ventas- y CARMELITA DE LA CRUZ -labora en Puerto Boyacá como Fiscal- con recursos propios y por mitad.

Sentimientos hacía la P. Interdicta: De cariño y solidaridad.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Abandono de su higiene personal, a principios de noviembre fue ingresada a la Clínica San Juan de Dios por 15 días porque estuvo aproximadamente un año sin bañar, y lo que hace que salió de la citada Clínica no se baña, no toma droga ni hace nada.

Asiste a alguna terapia o institución especial? No

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Coomeva

Está medicada: Sí, medicamento psiquiátrico Respiridona de 2 mgs, 1 pasta diaria.

Actividades que puede desarrollar: Ninguna en particular.

Cuáles son sus preferencias : Ver televisión y escuchar música.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora principal de la Presunta Interdicta -su hermana MARÍA CECILIA- y a quién sugeriría como suplente y por qué? Piensa que ella ha estado pendiente de su hermana, además viene velando por su manutención desde la muerte de su mamá -desde noviembre de 2018- junto con su hermana CARMELITA DE LA CRUZ.

En el evento de ser nombrada Curadora Principal de su hermana cómo ejercería tal designación?: Por ser la única hermana que vive en Manizales, han mantenido buenas relaciones y porque voluntariamente le está proporcionado la satisfacción de sus necesidades básicas, se desempeñaría con mucha responsabilidad, cariño, esmero igualmente estaría más comprometida para con ella. Además la representaría y seguiría gestionando la pensión a que tiene derecho por la muerte de su progenitora de quien dependía para su sustento, la cual es de $3.700.000, y en todo lo que necesitara y le administraría la aludida pensión para poderle brindar más atenciones.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**MARÍA CECILIA PALACIO** cuenta con 57 años de edad, diagnosticada con Trastorno Mental Mayor llamado Trastorno Afectivo Bipolar.

La presunta interdicta actualmente reside sola dado el fallecimiento de su señora madre OLGA BETANCOURT DE PALACIO el 07 de noviembre de 2018 con quien siempre vivió.

Se tuvo en cuenta el grupo familiar del sobrino, conformado por su esposa e hija no obstante no viva bajo el mismo techo con la pretensa incapaz pero son los encargados de cuidar a MARÍA CECILIA habida cuenta que ocupan los medios de la casa por la presunta interdicta y están comunicados internamente por la puerta de entrada por ser una casa de tres plantas y terraza, -el primer piso es el garaje, el segundo corresponde a la vivienda habitada por su sobrino LUIS FERNANDO VALENCIA PALACIO de 37 años de edad, hijo de CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO –postulada curadora suplente de su presuntamente limitada hermana- y el último piso ocupado únicamente por MARÍA CECILIA.

Su hermana ROSA STELLA con el apoyo de su antes mencionado sobrino y esposa del mismo han estado cuidándola y brindándole todo lo necesita, específicamente sus comidas de parte de DIANA MARCELA.

Sus gastos los están cubriendo sus hermanas ROSA STELLA residente en el Edifico G 39 situado por Ondas del Otún, quien se desempeña como vendedora de propiedad raíz, su salario es por comisiones de acuerdo a las ventas y CARMELITA DE LA CRUZ Fiscal en Puerto Boyacá con recursos propios y por mitad, habida cuenta que MARÍA CECILA dependía económicamente de su fallecida madre.

La casa habitada por la pretensa interdicta está ubicada en el perímetro urbano de este municipio, barrio Campohermoso, estrato cuatro (4), vivienda en proceso de sucesión, construcción de material, pisos de madera, posee cinco habitaciones (una (1) de las cuales en la terraza), sala, comedor, cocina y dos (2) baños. Se observan muebles y enseres esenciales, MARÍA CECILIA posee su propio cuarto en el cual se observan algunos objetos en desuso arrumados, entre ellos: sombrillas, maletas, libros y demás cosas, sobre la cama varias cachuchas que al parecer pertenecían a su progenitor, al preguntarle para que tiene tales objetos y si tiene alguna utilidad para ella o puede votarlos, responde que no porque los puede necesitar para algo.

Los gastos ascienden a **$1.017.000** mensuales aproximadamente, por concepto de servicios domiciliarios (luz $95.000, agua $180.000, gas natural $20.000 y predial $175.000 -cada 2 meses $350.00) **$470.000**, mercado **$200.000**, preparación de alimentos -esposa del sobrino- **$200.000**, Emi –Emergencias Médicas Inmediatas- **$50.000**, Eps –Coomeva- **$97.000**.

Vivienda que al momento de la visita domiciliaria estaban pintando y mejorando para poderla alquilar a través de inmobiliaria, porque según la entrevistada y postulada a guardadora principal por servicios públicos domiciliarios están pagando mucho para vivir una sola persona como en su caso, el propósito es alquilarla por $1.000.000 para poder institucionalizar a María Cecilia presumible discapacitada en un hogar donde esté acompañada y la cuiden las 24 horas del día, reciba terapias y así mejorar sus condiciones de vida y le administren los medicamentos según prescripción.

Su patrimonio está representado en la quinta parte de la casa por ella habitada y la expectativa de la pensión a la muerte de su progenitora, la que para el año anterior era de $3.700.000.

Al parecer y según lo expresado por la conferenciada -ROSA STELLA- las relaciones son buenas entre hermanas y trato adecuado tía-sobrino, y con los demás parientes. ROSA STELLA la visita 2 ó 3 veces a la semana y CARMELITA DE LA CRUZ cada 20 días -en que viaja de Puerto Boyacá donde labora-.

MARÍA CECILIA (Pretensa interdicta) se observa bien presentada, a pesar de su limitación se muestra receptiva y atenta, responde adecuadamente a lo preguntado por la suscrita en entrevista informal. Expresa lo que hace y sus gustos. No se observa discriminación alguna por parte de su hermana interrogada.

La propuesta como curadora principal arguye que MARÍA CECILIA abandonó su higiene personal, a principios de noviembre fue ingresada a la Clínica San Juan de Dios por 15 días porque estuvo aproximadamente un año sin bañar, y lo que hace que salió de la citada Clínica no se baña, no toma droga ni hace nada. Entre sus preferencias está ver televisión y escuchar música.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud de Coomeva. Está medicada con Respiridona de 2 mgs, ingiere 1 pasta diaria.

Considera la indagada ROSA STELLA se le puede nombrar como curadora de la su hermana MARÍA CECILIA porque ella siempre ha estado pendiente de ella, además viene velando por su manutención desde la muerte de su mamá -en noviembre de 2018- junto con su hermana CARMELITA DE LA CRUZ quien sería la curadora suplente, porque conjuntamente le han venido brindando lo que ha necesitado. Piensa de igual manera que por ser la hermana que vive en Manizales y han mantenido buenas relaciones, de igual forma porque voluntariamente le está proporcionado la satisfacción de sus necesidades básicas, de ser nombrada como curadora se seguiría desempeñando con responsabilidad, cariño, esmero asimismo estaría más comprometida para con ella.

Además la representaría en todo lo que necesitara, específicamente en la reclamación de la pensión a la que tiene derecho por la muerte de su mamá, administración de la misma para poderle brindar más atenciones en una institución que reúna los requerimientos imprescindibles para su presumible condición de incapacidad en pos de su bienestar.

**CONCEPTO SOCIAL**

Se demuestra el interés de las señoras **ROSA STELLA y CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETACOURT** de proteger a su hermana **MARÍA CECILIA**  **PALACIO BETACOURT** dada la discapacidad que padece de Trastorno Mental Mayor denominado Trastorno Afectivo Bipolar -TAB-. Alteración que compromete su capacidad para manejar el dinero, realizar negocios y trámites por lo que necesita de apoyo constante de su familia.

Han sido sus mencionadas hermanas quienes conocedoras del padecimiento de la presunta interdicta **MARÍA CECILIA** desde noviembre del año pasado al fallecimiento de su madre de quien dependía económicamente le han estado supliendo sus requerimientos básicos alimenticios y la satisfacción de los mismos con recursos propios y por mitad derivados de sus actividades laborales, ROSA STELLA como vendedora de propiedad raíz y CARMELITA DE LA CRUZ como Fiscal en Puerto Boyacá. Asimismo han contado con la colaboración de su sobrino LUIS FERNADO VALENCIA y su cónyuge DIANA MARCELA RAMÍREZ para su cuidado y protección cotidiana por residir en el segundo piso de la tercera planta -comunicada internamente- con la habitada por la señora en presunto estado de discapacidad.

Los gastos son de **$1.017.000** mensuales aproximadamente por concepto de servicios domiciliarios **$470.000**, mercado **$200.000**, preparación de alimentos -esposa del sobrino- **$200.000**, Emi –Emergencias Médicas Inmediatas- **$50.000**, Eps –Coomeva- **$97.000**.

El ambiente de la residencia es propicio por su iluminación y ventilación, exento de peligros y riegos, por lo tanto se puede decir que **MARÍA CECILIA** cuenta con una vivienda apropiada que le brinda comodidad y seguridad. No obstante la pretensión de sus hermanas **ROSA STELLA y CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETACOURT** de institucionalizarla en un hogar donde le brinden todo lo indispensable, esté cuidada las 24 horas del día y realice actividades que la mantengan ocupada al igual que terapias, siendo ésta una alternativa conveniente en razón su presumible estado de incapacidad.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y relaciones entre hermanas y demás parientes, lo que conlleva armonía, entendimiento, “apoyo e integración” entre los mismos.

Por la patología diagnosticada a **MARÍA CECILIA**  **PALACIO BETACOURT** persona en presunta circunstancia de imposibilidaden que requiere de atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí misma, desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadoras para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiéndose tener en consideración a sus hermanas postuladas: **ROSA STELLA PALACIO BETACOURT** como Guardadora Principal porque ha demostrado idoneidad y responsabilidad en los beneficios ofrecidos a su limitada hermana, también ha estado pendiente de proporcionarle asistencia en todo lo que ha necesitado, es decir, le ha brindado protección y apoyo en procura de su bienestar integral. Por lo anterior es muy viable que así como le ha suministrado manutención y atenciones desinteresadamente con sus propios recursos sea apta para su debida representación y administración de los bienes que tenga o llegaré a tener.

Como Curadora Suplente **CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETACOURT**  **(**de 59 años de edad, Fiscal en Puerto Boyacá) porque también se preocupa por su bienestar y su sustento.

Funciones antes citadas que vienen ejerciendo las referidas señoras **ROSA STELLA y CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETACOURT** voluntariamente.

Lo anterior, da a entender que tales hermanas no solo han sabido compartir de una manera fraterna e incondicional como un deber moral que les asiste.

Entre hermanas, sobrino y cónyuge de aquél al parecer y por lo expresado por la conferenciada no ha habido discriminación para con **MARÍA CECILIA,**  por el contrario aduce buen trato para con ella.

Lo detectado en la visita domiciliaria conduce a deducir que la pretensa interdicta **MARÍA CECILIA**  **PALACIO BETACOURT** está recibiendo de sus hermanas **ROSA STELLA** y **CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETACOURT** cariño y amparo y custodia. Tales aspectos dan a entender que seguiría recibiendo acompañamiento y cooperación de su grupo familiar -específicamente de sus citadas hermanas- toda vez que le han sabido prodigar lo indispensable para mantener una apropiada calidad de vida, además porque tales señoras son conscientes de la responsabilidad que le asiste en el desempeño de tales roles en caso de ser designadas curadoras.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra la Presunta Interdicta **MARÍA CECILIA**  **PALACIO BETACOURT** son propicias considerando el factor económico, ambiental, medio familiar y entorno residencial, contextos básicos e indispensables para que mantenga un nivel de vida adecuado, sin descartar su posible institucionalización puesto que allí se le está brindando la atención integral acorde con su inhabilidad, lo que se traduce en la satisfacción de todas sus demandas.

Es de advertir que la información aquí registrada fue proporcionada por las conferenciadas **ROSA STELLA** **PALACIO BETACOURT** -postulada a curadora principal- y la pretensa interdicta **MARÍA CECILIA**  **PALACIO BETACOURT**,por lo que el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria y entrevistas, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social